

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez, va este proceso informándole que, regresó del Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral resolviendo la corrección aritmética solicitada por la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ALCIDES MOLINA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00459-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. Elcy Alcira Segura Diaz mediante Auto Interlocutorio No. 052 del 10 de marzo de 2023, resolvió la solicitud de corrección aritmética presentada por la parte ejecutante, en el cual, dispuso:

“PRIMERO.- CORREGIR la sentencia número 247 emitida el día 15 de junio de 2018, bajo el entendido que para todos los efectos la misma quedará así:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia número 070 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en audiencia pública llevada a cabo el día 04 de mayo de 2017, objeto de consulta, para en su lugar;

1. DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto a las mesadas pensionales causadas antes del. **14 de junio 2013.**

2. DECLARAR que el señor ALCIDES MOLINA tiene la calidad de beneficiario de la sustitución pensional, en calidad de compañero permanente que fue de MAGDALENA PEÑA PEÑA.

3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la ejecutoria de esta providencia al señor ALCIDES MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.478.110, la suma de \$45.952.754, que corresponde a las mesadas pensionales causadas desde el 14 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2018, con sus dos mesadas adicionales.

4. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la ejecutoria de esta providencia al señor ALCIDES MOLINA, los intereses moratorios causados a partir del 15 de octubre de 2016.

5. AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a descontar del valor del retroactivo pensional causado a favor de ALCIDES MOLINA, salvo el que corresponde a mesadas salvo lo que corresponda por mesadas adicionales, haga el correspondiente descuento por aportes en salud, dineros que serán trasferidos a la EPS donde se encuentre vinculado o se vincule el demandante.

SEGUNDO.- SIN COSTAS en esta instancia".

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, M.P., Elcy Alcira Segura Diaz, realizó corrección de la sentencia de segunda instancia, la cual, sirve como título ejecutivo en el presente proceso, encuentra necesario esta operadora judicial, estarse a lo resuelto por el superior jerárquico y en consecuencia, deberá aclarar el Auto Interlocutorio 2213 del 18 de octubre de 2022, a través del cual, se libró mandamiento de pago proferido por este Despacho Judicial, en aras acoplar el mismo conforme a la providencia que resolvió sobre la corrección de sentencia.

Así mismo, habrá de ordenarse continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo, toda vez que, esta juzgadora ordenó la suspensión del mismo, hasta tanto se resolviera dicha solicitud de corrección aritmética.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 052 del 10 de marzo de 2023, (Cdto. 2º HTS).

SEGUNDO: ACLARAR el numeral primero del **Auto Interlocutorio 2213 del 18 de octubre de 2022**, conforme lo expuesto en la parte motiva, bajo el entendido que, para todos los efectos, el mismo quedará así:

- a. **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.952.754.00)** por concepto de **MESADAS PENSIONALES** causadas desde el 14 de junio del 2013 al 31 de mayo del 2018, con sus dos mesadas adicionales.
- b. **INTERESES MORATORIOS**, causados a partir del **15 de octubre de 2016. AUTORIZAR** a COLPENSIONES a descontar del valor del retroactivo pensional causado a favor de ALCIDES MOLINA, salvo el que corresponde a mesadas salvo lo que corresponda por mesadas adicionales, haga el correspondiente descuento por aportes en salud, dineros que serán transferidos a la EPS donde se encuentre vinculado o se vincule el demandante.
- c. **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** moneda corriente, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación.
- d. **Por las costas** que genere la presente ejecución."

TERCERO: CONTINUAR adelante con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 04-MAY-2023 EN EL ESTADO No. 069